



PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO EN EL CUERPO DE INGENIEROS TÉCNICOS EN ESPECIALIDADES AGRÍCOLAS (ACCESO LIBRE)

TERCER EJERCICIO

SUPUESTO PRÁCTICO OPCIÓN A

Con fecha 15 de octubre de 2019, el productor JULIÁN CAMPO FERNÁNDEZ y la mercantil LIMONES DE LEVANTE S.L. firmaron el contrato alimentario que se adjunta, para la compraventa de limones frescos para su comercialización.

UNO. Responda a las cuestiones que, relacionadas con el mismo, figuran a continuación:

Primero. Señale los elementos mínimos del contrato alimentario que, a la vista de lo dispuesto en la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, no figuran en el contrato.

Segundo. Indique si, con motivo de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 5/2020, de 25 de febrero, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de agricultura y alimentación, el contrato firmado entre las partes mantiene su validez o no.

Tercero. Señale las adaptaciones que, en su caso, debieron realizar las partes para ajustar el contrato a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 5/2020, de 25 de febrero.

Cuarto. Informe del plazo que dispusieron las partes para, en su caso, realizar las adaptaciones a que se refiere la pregunta anterior y señale la fecha límite en que debieron hacerlo.

Quinto. Durante el periodo de vigencia del contrato alimentario, el comprador efectuó un total de 33 entregas de productos al vendedor. Para el pago del precio correspondiente a estas entregas, el comprador entregó al comprador pagarés cuya fecha de vencimiento era la siguiente:

- En 10 casos, 30 días desde la fecha de entrega de las mercancías.
- En 11 casos, 60 días desde la fecha de entrega de las mercancías.
- En 12 casos, 90 días desde la fecha de entrega de las mercancías.

Informe sobre si estos pagos se han efectuado de conformidad con el ordenamiento jurídico, así como de las infracciones administrativas que han podido cometerse en caso contrario.

Sexto. Dos de las entregas, por 1.250 kg y 905 kg, efectuadas en los meses de enero y febrero de 2020, fueron rechazadas íntegramente por el comprador, al tratarse de partidas cuyo contenido en azufre era de 100 mg/kg, según los análisis practicados.

Señale si la conducta del comprador, a la vista de esta circunstancia, es correcta.

Séptimo. En el caso de otras tres entregas, efectuadas en el mes de mayo de 2020, el comprador, LIMONES DE LEVANTE S.L. descontó del precio que debía abonar al



vendedor, JULIÁN CAMPO FERNÁNDEZ, un 20% del precio acordado por las partes porque, según el comprador, el operador a quien vendió, en el mes de junio de 2020, las correspondientes entregas de limones, la firma HOTELES DE LA COSTA S.A., señaló que el 20% de los kg que le fueron entregados por LIMONES DE LEVANTE S.L., *se encontraban en mal estado*.

Informe sobre el descuento aplicado por LIMONES DE LEVANTE S.L. al productor JULIÁN CAMPO FERNÁNDEZ, así como de las acciones que, según la Ley 12/2013, de 2 de agosto, puede ejercer el productor primario agrario.

Octavo. En el caso de que en las respuestas a las preguntas anteriores hubiera señalado la existencia de alguna infracción administrativa tipificada en la Ley 12/2013, de 2 de agosto, señale, razonándolo, quién es el órgano competente para conocer de la iniciación, la instrucción y la resolución de los expedientes administrativos sancionadores correspondientes.

Noveno. En el mes de octubre de 2020 y encontrándose prácticamente finalizada la recolección, el productor primario notificó formalmente al comprador que el coste efectivo de producción de los productos entregados al comprador en los meses de agosto y septiembre de 2020, eran superiores al precio fijado por las partes en la cláusula Segunda del contrato que firmaron, teniendo en cuenta incluso la parte variable del precio. Adjuntó al escrito una relación de los gastos efectuados para la producción de los limones. A la vista de la documentación aportada, el coste efectivo de producción de los productos vendidos en este tiempo superaba entre 0,05 euros/kg y 0,10 euros/kg, el precio abonado por el comprador. En la notificación, el vendedor exigió al comprador el pago de esta diferencia, que ascendía a 955,00 euros. El comprador, LIMONES DE LEVANTE S.L. contestó al vendedor que no estaba dispuesto a abonar esta cantidad, dado que pagó las entregas en el precio convenido por las partes en el momento de la firma del contrato alimentario.

Señale, a la vista de lo dispuesto en la Ley 12/2013, de 2 de agosto, las consideraciones que resultan de aplicación para la solución de este asunto.

DOS. Como se ha indicado en el apartado séptimo del punto UNO de este Supuesto Práctico, LIMONES DE LEVANTE S.L. vendió, en el mes de junio de 2020 y sin que se formalizara ningún contrato por escrito entre las partes, una partida de 1.000 kg de limones a la firma HOTELES DE LA COSTA S.A., dedicada a la hostelería y restauración. El comprador resolvió descontar del precio pactado con el vendedor un 20% de dicha cantidad, porque *los limones se encontraban en mal estado*.

Señale lo que considere pertinente sobre lo indicado en este punto, en el contexto de la relación alimentaria mantenida entre LIMONES DE LEVANTE S.L. y HOTELES DE LA COSTA S.A., teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 12/2013, de 2 de agosto, sobre estas cuestiones.

TRES. LIMONES DE LEVANTE S.L. vendió, en el mes de agosto de 2020, un lote de 30.000 kg de limones a la empresa SUPERMERCADOS EL ABETO S.A., dedicada al comercio minorista de productos de alimentación y del hogar. Esta empresa tiene dimensión nacional, cuenta con 1.300 trabajadores en su plantilla y el volumen de negocios en 2019 fue de 252 millones de euros.



El contrato de compraventa entre las partes no se formalizó por escrito, sino verbalmente. En el curso de la conversación telefónica mantenida por los representantes de ambas firmas, acordaron que el precio sería de 2,05 euros/kg de limones, corriendo los gastos de transporte por cuenta del vendedor.

Los 30.000 kg de limones fueron entregados en 20 establecimientos de SUPERMERCADOS EL ABETO S.A., distribuidos por toda España, entre el 3 y el 8 de septiembre de 2020.

En el momento del pago de los limones, el comprador descontó del precio 0,15 euros/kg en concepto de *promoción comercial*, que incluía los costes de propaganda, impresos de folletos publicitarios, reserva de espacios preferentes en los lineales de los supermercados y obsequio de botellas de refrescos por la compra de mallas con 4 kg de limones.

Teniendo en cuenta que no existía ningún pacto entre las partes sobre esta promoción comercial, analice, a la vista de lo dispuesto en la Ley 12/2013, el alcance de las acciones descritas en este apartado, en el ámbito de la relación comercial.

CUATRO. En el caso de que Vd. ocupara un puesto de trabajo en la Agencia de Información y Control Alimentarios O.A. como funcionario/a del organismo ¿Podría ser instructor/a de los procedimientos sancionadores por alguna de las infracciones en materia de contratación alimentaria que se pueden haber cometido en la descripción del supuesto práctico y cuya iniciación e instrucción corresponda a la Agencia? ¿Dónde se encuentran las reglas y principios que son de aplicación a las infracciones recogidas en la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria? ¿Puede describir, en líneas generales, los trámites que efectuaría para tramitar el procedimiento?

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LIMONES CON DESTINO A SU COMERCIALIZACIÓN EN FRESCO

En Fortuna (Murcia), a 15 de octubre de 2019.

INTERVINIENTES

Como vendedor, don Julián Campo Fernández, mayor de edad, provisto de Documento Nacional de Identidad número 12345678S, con domicilio en la plaza de la Constitución, número 56, en Abanilla (Murcia), en adelante, *vendedor*.

Como comprador, la mercantil LIMONES DE LEVANTE S.L., provista de Número de Identificación Fiscal B87654321, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante y domiciliada en la calle El Castillo, número 45, de Orihuela (Alicante), en adelante, *comprador*, representada en este acto por su administradora única, doña Emilia García Revilla, con Documento Nacional de Identidad número 23456789A y domicilio en el señalado de la sociedad que representa.

Intervienen, el vendedor, como productor primario de productos agrícolas y el comprador, en el ejercicio de las actividades para las que figura constituida de acuerdo con su objeto social: compra, almacenamiento, tratamiento, manipulación, comercialización, acondicionado, venta, importación y exportación de toda clase de productos agrícolas.

El vendedor hace constar que se encuentra acogido al Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, a los efectos del Impuesto del Valor Añadido.

Por su parte, el comprador hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo de la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, se encuentra en la categoría de las PYME.

Ambas partes re reconocen con capacidad suficiente para la celebración de este negocio jurídico, habiéndose aportado a estos efectos las escrituras de constitución, así como de apoderamiento del comprador en su representante.

EXPONEN

Primero. Que el vendedor es propietario de las siguientes parcelas de limones con destino al mercado en fresco, ubicadas todas ellas en el término municipal de Fortuna (Murcia):

POLÍGONO	PARCELA	PARAJE	SUPERFICIE	VARIEDAD	KG, APROXIMADOS
009	345	VENTOSILLA	3,87 ha	VERNA	75.000
034	112	EL ARRABAL	1,98 ha	VERNA	38.000
111	312	LOS CAMPOS	4,12 ha	VERNA	80.000
134	324	EL LUCERO	4,43 ha	VERNA	85.000

Segundo. Que el comprador está interesado en la adquisición de todos los limones que se produzcan en las parcelas indicadas en el punto anterior, durante el periodo en que esté en vigor el contrato, conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Contrato.

El vendedor se compromete a entregar y a vender y el comprador se compromete a recibir y a comprar, de acuerdo con las cláusulas del presente contrato, la cantidad de limones que se produzcan en las parcelas referenciadas con anterioridad, en el periodo comprendido entre el 15 de octubre de 2019 y el 15 de octubre de 2020; y cuya cantidad aproximada asciende a 278.000 kg.

Segunda. Precio del contrato.

El precio tendrá una parte fija y otra variable. La parte fija será de 0,25 euros por kg de limones que el vendedor entregue al comprador en las condiciones que se describen más adelante. La parte variable será la diferencia entre la parte fija del precio y el de referencia con la cotización media que publique en su página web la Consejería de Agricultura de la Región de Murcia (cotizaciones más representativas de productos agrícolas: limones), correspondiente a la semana en que tengan lugar las entregas de los productos.

Tercera. Condiciones de pago.

El pago de la mercancía corresponderá a las cantidades netas entregadas al comprador, tomando como base los pesos en destino menos las minoraciones correspondientes por fruta no comercial o no apta para exportación.

En el plazo de tres días desde cada una de las entregas, el comprador expedirá la factura por los productos correspondientes a cada una de las entregas, efectuándose a continuación el pago mediante la entrega de un pagaré al vendedor por el importe correspondiente a la cantidad de limones recepcionada.

Cuarta. Condiciones de entrega y puesta a disposición de los productos.

La recolección de los productos se efectuará por cuenta del vendedor, que pondrá la mercancía a disposición del comprador en un punto próximo a la parcela donde se recolecten, facilitando al comprador las tareas para su recogida desde este punto, acondicionamiento y transporte.

El comprador, en este momento, podrá hacer constar las posibles incidencias derivadas del estado los productos, desechando la cantidad de fruta que no resulte comercial o no apta para la exportación, según la norma de calidad de cítricos del Reglamento (UE) nº 543/2011, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas. En particular, se minorarán los limones con los siguientes defectos: rodrejo viejo, caracol, piojo, rozados y con malformaciones, defectos de piel y otros.

El transporte de los productos, desde el lugar de recolección al punto de almacenamiento, será por cuenta del comprador.

La mercancía se considerará entregada en el momento de recibirse en los puntos de almacenamiento del comprador, el mismo día de su recogida en campo. Se firmará un albarán al que se unirá el recibo con el peso, expedido por una báscula electrónica próxima, elegida por el vendedor.

Quinta. Derechos y obligaciones de las partes contratantes.

Corresponderá al vendedor poner a disposición del comprador toda la mercancía que es objeto del presente contrato en las condiciones señaladas en el mismo y al comprador abonar los importes que resulten por cada una de las entregas efectuadas.

Sexta. Información comercial sensible suministrada entre las partes.

El vendedor declara que ha realizado el cultivo de los limones cumpliendo la legislación vigente y se obliga a entregar una copia del cuaderno de explotación al comprador antes del inicio de la recolección con el fin de verificar tratamientos y plazos de seguridad. En su caso, el vendedor entregará al compra-

dor los documentos acreditativos de certificaciones de las fincas. El vendedor comunicará al comprador cualquier tratamiento fitosanitario previamente a su aplicación. Se podrán tomar muestras en el momento de recogerse la mercancía, para su análisis.

Séptima. Duración del contrato.

La duración del contrato se extiende desde el 15 de octubre de 2109 hasta el 15 de octubre de 2020. La renovación y modificación se harán de mutuo acuerdo.

Octava. Incumplimiento.

En el caso de incumplimiento de entrega o recepción de la fruta, se indemnizará a la otra parte con el valor de la mercancía no entregada o no recepcionada. No se consideran causas de incumplimiento del contrato la de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, catástrofes climatológicas o enfermedades y/o plagas no controlables por cualquiera de las partes contratantes.

Novena. Arbitraje.

Las partes intervinientes acuerdan que los litigios y reclamaciones que puedan suscitarse con motivo de la ejecución o interpretación del presente contrato, podrán resolverse, en el caso de que ambas partes estén de acuerdo sobre su objeto, mediante arbitraje ante la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia.

Décima. Protección de Datos.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el comprador informa al vendedor que sus datos personales serán incorporados a un fichero de datos de carácter personal, responsabilidad del comprador, con la finalidad de llevar a cabo la gestión de la relación contractual que mantiene con el vendedor. Para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación reconocidos por la legislación vigente, el vendedor deberá realizar una comunicación al comprador.

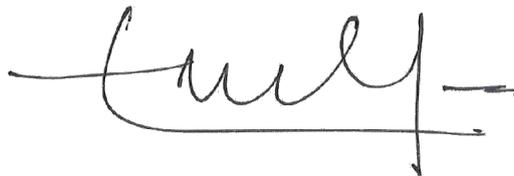
Leído lo cual, ambas partes lo aceptan en su totalidad, firmándose por duplicado a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

El Vendedor



Fdo.: Julián Campo Fernández

El Comprador



LIMONES DE LEVANTE S.L.
P/P: Emilia García Revilla

NOTA. Los nombres, documentos de identificación, direcciones y demás circunstancias atribuibles a las personas físicas y jurídicas, así como las fechas y parajes rústicos, que se citan en este supuesto práctico, son ficticios y no se corresponden con la realidad. Cualquier parecido con ésta, es mera coincidencia.